

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS380/1/Add.1
G/L/855/Add.1
G/SCM/D79/1/Add.1
17 de diciembre de 2008

(08-6194)

Original: inglés

INDIA - DETERMINADOS IMPUESTOS Y OTRAS MEDIDAS SOBRE LOS VINOS Y BEBIDAS ESPIRITUOSAS IMPORTADOS

Solicitud de celebración de consultas presentada
por las Comunidades Europeas

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 15 de diciembre de 2008, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas a la delegación de la India y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las Comunidades Europeas solicitan por la presente la celebración de consultas complementarias¹ con la India de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) y el párrafo 1 del artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* (GATT de 1994) con respecto a la tributación discriminatoria aplicada por el Estado indio de Karnataka a los vinos embotellados importados. Estas medidas afectan desfavorablemente a las exportaciones de vinos y bebidas espirituosas (partidas 22.04, 22.05, 22.06 y 22.08 del Sistema Armonizado) de las Comunidades Europeas a la India.

Tributación discriminatoria aplicada por el Estado indio de Karnataka

Las Comunidades Europeas entienden que el Estado de Karnataka al parecer aplica el "derecho especial adicional" y el "derecho especial" de un modo que somete los vinos importados a impuestos interiores superiores a los que gravan los productos nacionales similares. La Notificación IV N° FD 20 PES 2005 de 27 de septiembre de 2008, por la que se modifica la Reglamentación sobre impuestos especiales (derechos e impuestos especiales de consumo) de Karnataka de 1968, establece un nuevo "derecho especial adicional", al tipo de 300 rupias por litro a granel, para el vino elaborado fuera de la India e importado en Karnataka. El "derecho especial adicional" no se aplica a los productos nacionales similares originarios del Estado. El "derecho especial" al parecer grava los vinos embotellados importados en mayor medida que los productos nacionales similares originarios del Estado.

¹ La presente solicitud complementa la solicitud de celebración de consultas que figura en el documento WT/DS380/1, G/L/855, G/SCM/D79/1, de fecha 25 de septiembre de 2008, por lo que respecta a medidas no mencionadas en esa solicitud.

Las medidas en cuestión incluyen, aunque no exclusivamente, las siguientes:

- la Ley de impuestos especiales de Karnataka de 1965;
- la Reglamentación sobre impuestos especiales (derechos e impuestos especiales de consumo) de Karnataka de 1968, modificada por la Reglamentación sobre impuestos especiales (derechos e impuestos especiales de consumo) de Karnataka de 2003 y la Notificación N° FD 20 PES 2005 de 27 de septiembre de 2008, incluida su Notificación IV;
- la Notificación N° FD 02 PES 2008 de 1° de abril de 2008.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas son incompatibles con el *párrafo 2 del artículo III* del GATT de 1994. En particular:

- el "derecho especial adicional" es incompatible con las obligaciones que incumben a la India en virtud del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, porque somete a los vinos embotellados en origen importados a impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares;
- el "derecho especial" es incompatible con las obligaciones que incumben a la India en virtud del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994, porque somete a los vinos embotellados en origen importados a impuestos interiores superiores a los aplicados a los productos nacionales similares.

Las Comunidades Europeas consideran que estas medidas también anulan o menoscaban las ventajas resultantes para ellas del GATT de 1994.

Con respecto a cada una de las medidas mencionadas en el presente documento, la solicitud de celebración de consultas abarca también cualesquiera modificaciones, sustituciones, prórrogas, medidas de aplicación u otras medidas conexas.

Las Comunidades Europeas se reservan el derecho de abordar, durante la celebración de las consultas, medidas y alegaciones adicionales en el marco de otras disposiciones del Acuerdo sobre la OMC con respecto a las cuestiones mencionadas.

Las Comunidades Europeas esperan con interés recibir oportunamente una respuesta de la India a esta solicitud. Las Comunidades Europeas están dispuestas a examinar con la India fechas mutuamente convenientes para celebrar las consultas.
